

acciones formativas inherentes a los contratos para la formación y el aprendizaje que se realicen en el marco de la formación dual, en los términos contemplados en el artículo 16.5 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación dual, así como quienes acrediten una experiencia laboral de al menos tres meses, que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad. Las solicitudes de exención de este módulo por su correspondencia con la práctica laboral se realizarán de acuerdo con lo regulado por las administraciones laborales competentes, que expedirán un certificado de exención del mismo.

- La certificación del módulo de prácticas en empresas se realizará según lo establecido en el artículo 25 de la Orden ESS/1897/2013.
- Las Entidades que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad deberán estar acreditados por la Administración laboral correspondiente. Los Servicios Públicos de Empleo siempre que existan acciones formativas para dichos centros, comprobarán anualmente las acreditaciones realizadas, revisando el cumplimiento de las condiciones establecidas para dicha acreditación.
- Las Entidades que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad en la modalidad presencial deberán cumplir todos las prescripciones de los formadores y los requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamientos establecidos para **todos** los módulos formativos que constituyen los certificados de profesionalidad, así como las especificaciones que determinen las administraciones laborales competentes.
- Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, los formadores deberán reunir los requisitos específicos que se incluyan en el mismo. Estos requisitos deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo, y se verificarán mediante la correspondiente acreditación y/o experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con el módulo formativo.
- No existe ninguna normativa que especifique el tipo de contrato que se debe realizar (mercantil o laboral). Por lo tanto, se puede optar por cualquiera de ellos. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el tipo de contrato tiene que ser congruente con el régimen de Seguridad Social donde se dará de alta la persona contratada.

El contrato mercantil indica un alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Por tanto, la persona a contratar y la relación laboral entre ella y la empresa tiene que reunir todos los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social para encuadrarse en dicho régimen.

El contrato laboral indica un alta en el Régimen General. Por tanto, la persona a contratar y la relación laboral entre ella y la empresa tiene que reunir todos los requisitos para encuadrarse en dicho régimen.

- En cualquier caso, para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, será requisito que el formador acredite poseer competencia docente.